

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **087**

Verbal

Rad: 76 520 3103 004 2022 00170 00

Evidenciado para el saneamiento del proceso y a efecto de su respectivo impulso que, la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., comparece mediante apoderado general y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, por encontrarse la solicitud ajustada al ordenamiento adjetivo, a ello se accederá, profesional quien además arrima contestación a la demanda y excepciones, a la cual se le dará el respectivo trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER identificado con la C.C. No. 16.451.786 y T.P. No. 59.354 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en las voces y términos del poder especial que se incorpora como mensaje de datos.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.- A los escritos aportados por el profesional del derecho, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5999bd22d914e735bcd28b06af53c16d80493b399eb7ca8f4fc398e04ac2844a**

Documento generado en 09/02/2023 03:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**